RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-300-SPA-187, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de marzo de 2010, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados confidenciales, denunció ante esta institución que: *(...) en la Calle de Canal Nacional esquina con Calle Cruz del Sur frente al monumento de Morelos, en la colonia Prado Churubusco, C. P. 04230 Delegación Coyoacán, se genera ruido excesivo por unas bocinas que son colocadas en la calle para ambientar las clases de zumba que se realizan en plena vía pública los días sábados de las 10:00 a las 12:00 horas (...)*; la denuncia fue ratificada vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2010.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0757-2010 del 18 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-300-SPA-187; el acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2010, recibiendo el acuse en la misma fecha.

Con fecha 7 de abril de 2010, se emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/200-0939-2010 mediante el cual, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se habilitó el periodo entre las 09:00 y las 14:00 horas del día 10 de abril de 2010, para que personal de esta Subprocuraduría realizara la una visita de reconocimiento de los hechos denunciados.

En atención a lo instruido en los numerales Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0757-2010 del 18 de marzo de 2010 y primero y segundo del acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0939-2010 del 7 de abril de 2010, siendo las 10:00 horas del día 10 de abril de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) se encuentra una bocina y una grabadora aproximadamente de 1m de altura en la explanada del monumento a Morelos ubicado en la calle Cruz del Sur y Canal Nacional a efecto*

de llevarse a cabo la clase de zumba, también se encontraba un camión del Gobierno del DF prestando servicio a la población por lo que se encontraba una planta generadora de energía, enseguida se realizó una medición de ruido durante 5 minutos a 5 metros de distancia de la fuente generadora de ruido (grabadora) en la que se registraron 75 (dB)A. Enseguida nos ubicamos en el domicilio del afectado en la calle de Libra 180 a efecto de que se realizara la medición en el punto de denuncia registrando durante 5 minutos 50.7 (dB)A cabe mencionar que esta medición se hizo en el balcón que da hacia la calle, [una] *segunda medición se hizo en la sala registrando 41.5 (dB)A, y otra más en una recámara con ventana cerrada 37.5 dB(A), el afectado comentó que debido a que se encontraba el camión del Gobierno del DF realizando estudios de mamografía, el volumen del ruido estaba muy bajo a lo que comúnmente se realiza. Acto seguido y ya casi al final de la clase de zumba, personal de esta entidad se presentó con la persona instructora y encargada de la clase, explicándole el motivo de nuestra presencia y se le hizo la invitación de manera voluntaria para que se presente en las oficinas de la Procuraduría a efecto de que comparezca y presente los documentos como son un permiso otorgado por la delegación para el uso de vía pública así como por el ruido (…)*

En atención a la invitación hecha en la visita de reconocimiento de hechos, el día 13 de abril de 2010, comparecieron en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental las personas denunciadas, quienes manifestaron que:

(…) debido a la petición de la ciudadanía que asiste a las clases de zumba y de que se dieran al aire libre, se hace uso de la explanada al monumento a Morelos, ubicado en las calles Cruz del Sur y Canal Nacional, los días sábados en el horario de 10:00 a 11:00.

(…) no cuentan con permiso autorizado para uso de la vía pública de la explanada del monumento a Morelos el cual se ubica en las calles Cruz del Sur y Canal Nacional para impartir las clases de zumba de los días sábados de 10:00 a 11:00, el compromiso será solicitar a la Delegación Coyoacán el uso de este (…) en 10 días hábiles a partir de esta fecha.

(…) se agenda una visita con personal de esta Subprocuraduría el día sábado 17 de abril en el horario de las 10:00 a las 11:00 am, para presenciar la clase de zumba y hacer la medición de ruido correspondiente, en el cual se establezca el nivel de audio de su equipo que no rebase los límites establecidos en la norma (…).

El 14 de abril de 2010 se emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-1002-2010 mediante el cual se habilitó el periodo entre las 09:00 y las 14:00 horas, del día sábado 17 de abril de 2010, para que personal de esta Subprocuraduría se constituyera en el lugar de los hechos denunciados para realizar la visita de reconocimiento de hechos acordada en la comparecencia del día 13 de abril de 2010.

El día 17 de abril de 2010, siendo las 10:15 horas, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual se constató que:

(…) en la explanada al monumento a Morelos en presencia de la instructora se procedió a hacer medición de ruido, se constató que cuenta con una grabadora modelo Sony Xplode 110 v un bafle marca STEREN modelo STS-215-H 800 watts 8v una cabeza de poder de la misma marca

de 550/1200 watts en el cual se obtuvieron las siguientes mediciones a una distancia de 15 m de la fuente generadora de 64.8 dB(A), 65.6 dB(A) y 64.7 dB(A) teniendo un nivel de operación de 8 de volumen de la grabadora y del bafle al 100%. La C. Gloria Aviña hizo entrega de copia de solicitud de permiso del 14 de abril del presente, así como manifiesta que en 10 días hábiles la Delegación estará entregando el permiso por el espacio público ubicado en el monumento a Morelos de la Calle Canal Nacional y calle Cruz del Sur, dicho documento lo estaría entregando en la oficialía de partes de las oficinas de la Procuraduría (...)

El día 05 de mayo de 2010, mediante oficio número PAOT-05-300/220-644-2010 se emitió el informe parcial al denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el 13 de mayo de 2010, con acuse de recibo de la misma fecha.

El día 4 de octubre de 2010, el expediente citado al rubro se turnó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, en virtud de lo establecido en el punto Primero del acuerdo PAOT-05-300/200-3026-2010, donde se establece:

(...) Trasládense los expedientes de investigación de denuncia ciudadana radicados en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales hoy Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales (...) quedando bajo resguardo de los investigadores que los venían substanciando para que se continúe con su investigación y conclusión procedente (...)

El día 14 de octubre de 2010, personal de esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciada, como se hace constar en el acta circunstanciada de la misma fecha, para solicitar su comparecencia en las oficinas de la Procuraduría, a fin de que presentara los documentos y/o permisos otorgados por la Delegación Coyoacán, para impartir clases de zumba en la explanada del monumento a Morelos ubicado en el sitio referido, al respecto, informó que no habían recibido respuesta por parte de las autoridades delegacionales, sin embargo continuaba trabajando y se comprometió a acudir nuevamente a las instalaciones de la Delegación Coyoacán para revisar el estatus de su solicitud y posteriormente informar a esta Subprocuraduría en el transcurso de la semana del 18 al 22 de octubre de 2010, para programar una cita en las oficinas de la PAOT.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2438-2010 del 19 de octubre de 2010, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Coyoacán, informar si contaba con autorizaciones respecto al uso del espacio público en la explanada del Monumento a Morelos, ubicado en la esquina de la calle Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prado Churubusco de esa demarcación, otorgadas a la agrupación The Champions Zumba, para que impartiera clases de baile en el sitio referido.

Al respecto, la Dirección de Gobierno la Delegación Coyoacán, informó mediante oficio DGJG/DG/3768/2010 fechado el 09 de noviembre de 2010 que contaban con

(…) escrito del 14 de abril de 2010 signado la persona denunciada, presentado ante la oficina de Correspondencia y Archivo de la Jefatura Delegacional en Coyoacán, al que se le asignó el turno número JEF/1815/10, mediante el cual la peticionaria solicita se le asigne un espacio de recreación, en la explanada ubicada frente al Monumento a Morelos en la esquina que forman la calle Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán.

(…) Oficio DGJG/DG/SGyGM/0641/10, del 26 de abril de 2010, en el que se contesta el escrito de 14 de abril de 2010, informándole a la peticionaria que no es posible acceder a su petición. Cabe hacer mención que la solicitante no acudió a notificarse del oficio de respuesta.

(…) Escrito del 04 de mayo de 2010, signado por Cristina Mas Salgado, presentado ante la oficina de Correspondencia y Archivo de la Jefatura Delegacional en Coyoacán, al que se le asignó el turno número JEF/2144/10, mediante el cual la peticionaria solicita se le permita realizar las actividades deportivas de zumba en la explanada ubicada frente al Monumento a Morelos, al término de la calle Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán.

(…) Oficio DGJG/DG/SGyGM/0641/10, de 13 de mayo de 2010, en el que se contesta el escrito de 04 de mayo de 2010, informándole a la peticionaria que no es posible acceder a su petición, y del cual no acudió a notificarse (…)

El 7 de enero de 2011 se emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-0077-2010 mediante el cual se habilitó el periodo entre las 09:00 y las 15:00 horas, del día sábado 08 de enero de 2011, para que personal de esta Subprocuraduría se constituyera en la explanada del monumento a Morelos ubicado en la esquina de las calles Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prado Churubusco en la Delegación Coyoacán para realizar la visita de reconocimiento de hechos.

En ese sentido, el día 8 de enero de 2011 siendo las 10:30 horas, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en la explanada del Monumento a Morelos, donde se constató que

(…) al momento de la visita en la explanada del monumento a Morelos no se estaba impartiendo ninguna clase de zumba; se realizó un sondeo con los vecinos del lugar, preguntándoles si tenían conocimiento de que en ese espacio se realizara la actividad referida, al respecto informaron que regularmente se reúne la gente en ese espacio para realizar actividades de esparcimiento pero últimamente no han visto que se imparta una clase de zumba o alguna actividad similar con fines de lucro. Al momento de la visita, en la explanada del monumento a Morelos únicamente se encontraban transeúntes y vecinos del lugar que acuden periódicamente con sus mascotas (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que *(...) en la Calle de Canal Nacional esquina con Calle Cruz del Sur frente al monumento de Morelos, en la colonia Prado Churubusco, C. P. 04230 Delegación Coyoacán, se genera ruido excesivo por unas bocinas que son colocadas en la calle para ambiental las clases de zumba que se realizan en plena vía pública los días sábados de las 10:00 a las 12:00 horas (...)*

Considerando lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece que:

> *(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento (...)*

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal define una fuente emisora como

> *(...) Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*
>
> *(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 06:00 a 20:00 horas, 65 decibeles (dB(A)) y de 20:00 a 06:00 horas el ruido no debe rebasar los 62 dB(A) (...)*

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que el ruido emitido por las clases de baile impartidas en la vía pública no rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad y legislación aplicable.

En tanto, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece:

> Artículo 2.- *(...) Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes: (...)* fracción I *(...) La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;*

Artículo 5 fracción I, que indica que se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en *(...) Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas (...)*

Artículo 24, fracción III, que refiere que son infracciones contra la tranquilidad de las personas *(...) producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas (...)*

Artículo 25.- *(...) son infracciones contra la seguridad ciudadana (...)* fracciones II *(...) Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica (...)* y III *(...) Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello (...)*

Artículo 26.- *(...) son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México (...)* fracción VI *(...) Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente (...)*

Respecto al uso de la vía pública, toda vez que personal adscrito a esta unidad administrativa constató la presencia de la agrupación que impartía clases de baile en la explanada del Monumento a Morelos y que no contaban con los permisos y/o autorizaciones correspondientes para llevar a cabo dicha actividad lucrativa, se determina que hubo incumplimiento a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal antes mencionado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. El ruido generado por las clases de baile que se impartían en la explanada del Monumento a Morelos, en la esquina de las calles Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, no rebasaba los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2006, de acuerdo a las mediciones realizadas en la vía pública. En el punto de denuncia, las emisiones sonoras se encontraban por debajo de los límites establecidos en la norma referida. En ese sentido se determina que no hay incumplimiento a la normatividad aplicable.

2. Respecto a las infracciones contra la tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como contra el entorno urbano de la Ciudad de México, toda vez que las clases de baile dejaron de impartirse en la explanada del Monumento a Morelos, es de considerar que ya no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, deberá notificar las respuestas emitidas ante la petición para ocupar la explanada del Monumento a Morelos, ubicado en la equina de las calles Cruz del Sur y Canal Nacional, colonia Prados Churubusco de esa demarcación, a fin de evitar que el espacio público sea ocupado nuevamente en futuras ocasiones.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
RCGF/EAA/ESCT*